

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS DE
LIMPIEZA BRITOT" CIA LTDA**

OTORGAN: JUAN GABRIEL VIVANCO COBOS

LUIS ANIBAL SANCHEZ FARFAN

CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00 USD



En la ciudad de Loja, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, viernes veintisiete de agosto de dos mil diez, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero **JUAN GABRIEL VIVANCO COBOS**, casado; y, Doctor **LUIS ANIBAL SANCHEZ FARFAN**, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados los en esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una

en la cual conste la constitución de La Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT CIA. LTDA.", de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: **UNO** Ingeniero JUAN GABRIEL VIVANCO COBOS, casado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cinco cero seis cuatro dos guión dos (110350642-2); **DOS.** Doctor LUIS ANIBAL SANCHEZ FARFAN, casado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cinco nueve seis guión siete (110312596-7). Todos los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- Voluntad De La Constitución:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad libre y voluntaria para constituir La Compañía de Responsabilidad Limitada "SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT CIA. LTDA.", la misma que se constituye mediante la presente escritura y se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes,



las normas del Código Civil, y por el Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE**

LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT CIA. LTDA."

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-

Denominación Social y Duración: La Compañía Llevará el nombre de "**SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT CIA. LTDA.**", tendrá una duración, de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e, incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, si así lo resolviese la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.- **ARTÍCULO**

DOS: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Loja, provincia de Loja, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País, o en el exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro

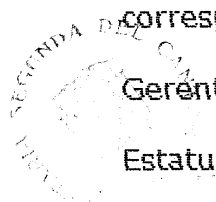
del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones legales.- **ARTICULO TRES: Objeto Social De La Compañía:** La

Compañía tiene como objeto principal: Servicio de limpieza y mantenimiento de centros educativos, ya sean estos de educación superiores como Universidades, así como de educación media, complejos culturales, edificios, casas, apartamentos y en general casas, oficinas y edificios públicos y privados, servicio de lavandería, fumigación, desinsectación, purificación; así mismo podrá realizar actividades complementarias de limpieza,

alimentación y mensajería. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.- Del Capital Social:**

El capital pagado y suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$. 10.000,00 USD), dividido en diez mil participaciones, con un valor de UN DÓLAR AMERICANO (\$. 1,00 USD), CADA UNA; las que estarán representadas por el certificado correspondiente, que serán firmados por el Presidente y por el

Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO CINCO.- Aumento De Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por





resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas aportaciones sociales en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento, en la forma establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEIS.- Formas de Aumentar el Capital: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO SIETE.- Transferencia de Participaciones: Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de

Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. Las Participaciones, de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO OCHO.- Fondo de reserva.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-** **ARTÍCULO NUEVE.- Son obligaciones de los socios:** a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en La Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO DIEZ.- Derechos y atribuciones.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un



socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO ONCE.- Responsabilidad.-** Los Socios de la Compañía tienen la responsabilidad por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. La aportación con derecho a voto lo tendrá en relación al valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DOCE.- Libro De Participaciones:** La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de



Participaciones y Socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRECE.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las Oficinas de la Compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- Utilidades:** La Junta General de Socios, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- El Gobierno y la administración de la Compañía:**

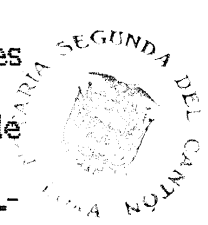
La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente; cada uno de



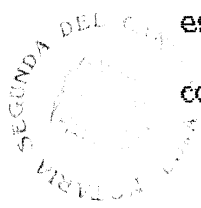
estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTICULO DIECISÉIS.-**

De La Junta General De Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente tres veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios; en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía; y, Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **ARTICULO DIECISIETE.-**

Atribuciones y Deberes de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, y al Gerente; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; así como los balances, estados financieros, repartos de utilidades, formación de



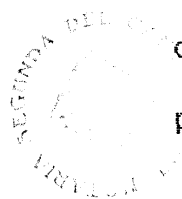
reservas; c) Resolver sobre el aumento: o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, y del Gerente; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de Liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración, el Gerente requiere Autorización de la Junta General de Socios; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- Junta Universal:** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en



la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **ARTICULO DIECINUEVE.- Convocatoria:** La convocatoria a Junta General de Socios, la hará el Presidente de la Compañía mediante oficio entregado a cada socio personalmente, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTE.- Representación De Los Socios: Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios,

podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía.- **ARTICULO VEINTIUNO.- Quórum.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria en al que la Junta General se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Quórum Especial De Instalación:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del mas de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor,



para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital pagado. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Quórum De Decisión:**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de tres años, siendo socio de la compañía, como característica principal, puede ser reelegido indefinidamente; y, El Presidente, permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subroge, que será designado por la Junta General; y a falta del Gerente actuará como Secretario la persona que designe igualmente la Junta General. **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.- Atribuciones y Deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las aportaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las

funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, El Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- Actas.-** De cada sesión de Junta General se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VEINTISIETE.- Gerente de La Compañía.-** El Gerente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá que tener la calidad de socio. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será



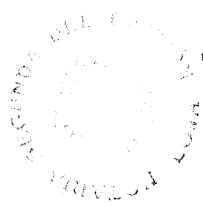
el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO**

VEINTIOCHO: Atribuciones y Deberes del Gerente.-

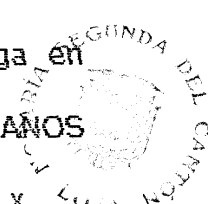
Corresponde al Gerente las siguientes atribuciones: a) Es el Representante legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las actas

de la Junta General de Socios; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta, conservando sus funciones de Gerente; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- Disolución Y Liquidación: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes, por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución, y liquidación previsto en el presente estatuto. La compañía se disolverá de acuerdo a la Ley de Compañías. Siempre que las circunstancias lo permitan, La Junta General designará un



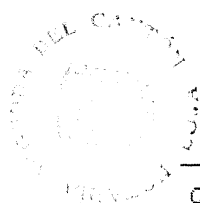
liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES Y DECLARACIONES.-** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 10.000,00 USD)**, el que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: Todos los socios.- **UNO. Ingeniero JUAN GABRIEL VIVANCO COBOS**, suscribe y paga cinco mil participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la suma de CINCON MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 5.000,00 USD); **DOS. Doctor LUIS ANIBAL SANCHEZ FARFAN** suscribe y paga cinco mil participaciones, con un valor de un dólar americano cada una, el socio paga en numerario la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 5.000,00 USD). x.



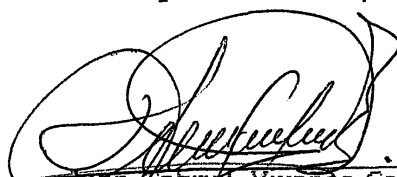
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL LIMPIEZA BRITOT CIA LTDA

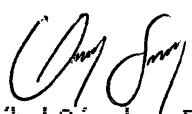
<i>Nombres de los socios</i>	<i>Capital Suscrito</i>	<i>Capital Pagado</i>	<i>Participaciones</i>
1. Ing. JUAN G. VIVANCO COBOS	\$ 5.000	\$ 5.000	5.000
2. Dr. LUIS A. SANCHEZ FARFAN.	\$ 5.000	\$ 5.000	5.000
TOTALES:	\$ 10.000	\$ 10.000	10.000

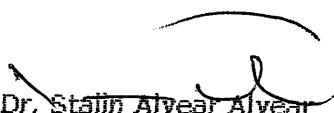
Las participaciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el gerente de la compañía. **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES:** Para el periodo señalado en el artículo veinticuatro del estatuto se designa como Presidente de la compañía al señor Luis Aníbal Sánchez Farfán; y, para el periodo establecido en el artículo veintisiete del estatuto se designa como Gerente de la compañía al señor Ingeniero Juan Gabriel Vivanco Cobos. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios de la Compañía por unanimidad, autorizan al Ab. Franco Astudillo Maldonado, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Atentamente. Def.- (firmado) Franco Astudillo Maldonado. ABOGADO. Matrícula mi novecientos cincuenta y siete. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.-



Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.-


Juan Gabriel Vivanco Cobos
Céd. Nro. 110350642-2


Luis Anibal Sánchez Farfán
Céd. Nro. 110350642-2


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA



SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Agosto 12 de 2010

Nro. 117429

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT CIA. LTDA**" El valor de \$ 10.000,00 USD Dólares (Diez mil con 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VIVANCO COBOS JUAN GABRIEL	\$	5.000.00
SANCHEZ FARFAN LUIS ANIBAL	\$	5.000,00

TOTAL:	\$	10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa A.

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



RAZÓN: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. (CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT" CIA LTDA OTORGAN JUAN GABRIEL VIVANCO COBOS Y LUIS ANIBAL SANCHEZ FARFAN)


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA



RAZÓN: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución número SC.DIC.L.10.0228, de fecha seis de septiembre de dos mil diez, APRUEBA la Constitución de la COMPAÑIA SERVICIOS DE LIMPIEZA BRITOT CÍA. LTDA, en los términos de esta escritura, en cuya matriz, he marginado la mencionada resolución.- Loja, nueve de septiembre de dos mil diez.- EL NOTARIO:


Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo-Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0228, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 778, y anotada en el repertorio con el No. 1996, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 6 de septiembre del 2010.

Loja, 10 de septiembre del 2010.


Dr. Felix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA